

SENTENCIA 15/1989, DE 26 DE ENERO. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD 725, 731 Y 735/1984 (ACUMULADOS). PROMOVIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, POR EL GOBIERNO VASCO Y POR LA JUNTA DE GALICIA, CONTRA DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY 26/1984, DE 19 DE JULIO. GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

(«BOE núm. 43/1989, de 20 de febrero de 1989»)

Pleno. Sentencia 15/1989, de 26 de enero. Recursos de inconstitucionalidad 725, 731 y 735/1984 (acumulados). Promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el Gobierno Vasco y por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 26/1984, de 19 de julio. General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Votos particulares.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la constitución de la nación Española,

Ha decidido:

1ª. Estimar parcialmente los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, en consecuencia:

a) Declarar que son inconstitucionales y, por tanto, nulos los artículos 8. 3, inciso segundo, en la expresión «constituidas de acuerdo con lo establecido en esta Ley», y 40.

b) Declarar que los artículos 1.1; 6: 7; 13. 2, último inciso; 14; 15: 16; 17; 18; 19; 22, 1. 2. 3, 4 y 6; 23; 36. 2; 39. 5, y 41 no son de aplicación directa en las Comunidades que constitucionalmente, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía, hayan asumido la competencia plena sobre defensa de los consumidores y usuarios.

c) Declarar que el art. 20, 1 y 2, no es de aplicación directa en las Comunidades Autónomas que constitucionalmente, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía, hayan asumido competencia sobre las asociaciones de consumidores y usuarios.

d) Declarar que el art. 24 de la Ley no es inconstitucional interpretado en los términos que se contienen en el fundamento jurídico 8º. , letra b).

2ª. Desestimar los recursos de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. -Firmado: Francisco Tomás y Valiente. -Gloria Segué Cantón. -Angel Latorre Segura. -Luis Díez-Picazo y Ponce de León. -Antonio Truyol Serra. -Fernando García-Mon y González-Regueral. -Carlos de la Vega Benayas. -Eugenio Díaz Eimil. -Miguel Rodríguez-Pinero y Bravo-Ferrer. -Jesús Leguina Villia. -Luis López Guerra. -Rubricado.